

Radicación: N° 26-2015
Medio de Control: Reparación Directa.
Acor: Luis Fernando Cárdenas Bravo y Otros
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policia Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 26-2015
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS FERNANDO CARDENAS BRAVO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por JERLEY TRUJILLO CUMACO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA SOFIA TRUJILLO BRAVO; OMAR MAURICIO CAMACHO CAMACHO quien actúa en nombre y representación de la menor ANA MARIA CAMACHO BRAVO; ELENA BRAVO ZAMBRANO, GENTIL CARDENAS, RAUL BRAVO ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores KARETH DAHANA y KEVIN ANDRES BRAVO LOZANO, ALEXANDER BRAVO ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MARIA CAMILA BRAVO CASASBUENAS; LUIS FERNANDO CARDENAS BRAVO y EDWIN MAURICIO CARDENAS BRAVO y contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPAQA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. José J. Orozco Giraldo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima